

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO POR PRIVACION INJUSTA DE  
LA LIBERTAD

ESTUDIANTES

YEISON MAURICIO JUAQUI VELARDE  
DANIEL MAURICIO VARGAS PERENGUE  
DIANA MARCELA BEDOYA  
VERONICA ALEJANDRA DIAZ RIVERA

SEMINARIO ALEMAN

DOCENTE

JULIAN ANDRES GUTIERRES PISSO

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN

FACULTAD DE DERECHO

2022

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO POR PRIVACION INJUSTA DE  
LA LIBERTAD

ESTUDIANTES

YEISON MAURICIO JUAQUI VELARDE  
DANIEL MAURICIO VARGAS PERENGUE  
DIANA MARCELA BEDOYA  
VERONICA ALEJANDRA DIAZ RIVERA

SEMINARIO ALEMAN

DOCENTE

JULIAN ANDRES GUTIERRES PISSO

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN

FACULTAD DE DERECHO

2022

## Contenido

Resumen.....	¡Error! Marcador no definido.
Palabras clave.....	¡Error! Marcador no definido.
Introducción .....	¡Error! Marcador no definido.
Metodología .....	¡Error! Marcador no definido.
Objetivos de la línea jurisprudencial.....	¡Error! Marcador no definido.
Objetivos generales .....	¡Error! Marcador no definido.
Objetivos específicos .....	¡Error! Marcador no definido.
Gráfica línea jurisprudencial.....	¡Error! Marcador no definido.
Problema jurídico.....	¡Error! Marcador no definido.
Determinación de las clases de sentencias de la línea jurisprudencial.....	¡Error! Marcador no definido.
<b>definido.</b>	
Sentencias de referencia.....	¡Error! Marcador no definido.
Determinación del precedente.....	¡Error! Marcador no definido.
Gráfica.....	¡Error! Marcador no definido.
Conclusión .....	¡Error! Marcador no definido.
Bibliografía .....	¡Error! Marcador no definido.
Anexos .....	¡Error! Marcador no definido.

## **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO COLOMBIANO POR PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD**

### **RESUMEN**

Al referirnos a la responsabilidad del Estado cuando existe una privación injusta de la libertad, necesariamente debemos realizar un análisis frente a las actuaciones propias de los organismos del estado que ostentan esa potestad bajo los principios del Estado Social de Derecho y sus implicaciones, las cuales se cimientan en la protección y la garantía de los principios, derechos y deberes bajo los cuales se encuentra instituida, y no en actuaciones y procedimientos en los que claramente a todas luces hace con sus acciones u omisiones, todo lo necesario para vulnerar los derechos de Igualdad y Libertad. En este escrito, se pretende realizar un recorrido histórico por sentencias de las Altas Cortes en las cuales dejan ver algunos eventos en los cuales el Estado es declarado patrimonialmente responsable y condenado a reparar por causar un daño antijurídico a quien no está obligado jurídicamente a soportar.

**PALABRAS CLAVE**

Estado, Libertad, Privación, Responsabilidad, Omisión, Principios, Indemnización, Responsabilidad Patrimonial, Reparación Directa.

## INTRODUCCIÓN

Recientemente, el Estado Colombiano ha sido el destinatario de varias condenas debido a la privación injusta de la libertad, esto ha desembocado en demandas de reparación directa que traen como consecuencia inmediata un detrimento en el patrimonio de la Nación, toda vez que este tipo de condenas son las más onerosas.

El presente estudio demandará un acercamiento jurídico a la construcción de la responsabilidad que pueda llegar a tener el Estado Colombiano en situaciones de Privación injusta de la libertad; pero de igual forma, deberá constatarse el cumplimiento de los elementos fundantes de la acción afirmativa<sup>1</sup> utilizado por las Altas Cortes como criterio diferenciador.

La responsabilidad patrimonial del estado en este aspecto, no había tenido una legislación propia ya que ante la ausencia de un principio general de responsabilidad extracontractual del Estado, fue desarrollado por la Jurisprudencia, tanto de la Corte Suprema de Justicia, como del Consejo de Estado.

---

<sup>1</sup> Acciones afirmativas (Sentencia C-293-10): “Tanto la Convención que se revisa como la generalidad de las medidas a cuya implementación se comprometen los Estados partes, tienen el carácter de acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social. Conviene entonces referirse brevemente a este aspecto, ya que el mismo tiene incidencia en las características del análisis de constitucionalidad que en este caso ocupa a la Corte. La acción afirmativa es un concepto acuñado por el sistema jurídico de los Estados Unidos durante la segunda mitad del siglo pasado con el propósito de promover medidas encaminadas a superar la discriminación y los prejuicios que, más de cien años después de la abolición de la esclavitud, existían aún en contra de la población negra, y comprende medidas de carácter legislativo, ejecutivo, e incluso decisiones judiciales. Poco tiempo después este concepto fue acogido en Europa, en donde tuvo gran desarrollo, especialmente frente a la situación de las mujeres, y su entonces incipiente incursión en varios espacios hasta poco antes reservados a los hombres, entre ellos el ámbito profesional y laboral y el de la participación política. La doctrina y la jurisprudencia de esos países han reconocido varios tipos de acción afirmativa, destacándose entre ellas las acciones de promoción o facilitación, y las llamadas acciones de discriminación positiva, que, si bien en algunos casos se confunden con el concepto mismo de acción afirmativa, son en realidad una especie de esta última. Las acciones de discriminación positiva tienen lugar en un contexto de distribución y provisión de bienes públicos escasos, tales como puestos de trabajo, cargos públicos de alto nivel, cupos educativos o incluso, selección de contratistas del Estado. En todos los casos la implementación de una acción afirmativa conlleva costos o cargas, que deben ser razonables, y que frecuentemente se diseminan y son asumidos por la sociedad como conjunto. Sin embargo, debe resaltarse que, en el caso de las acciones de discriminación positiva, la carga puede recaer de manera exclusiva sobre personas determinadas”.

A partir de la promulgación de la Constitución Política de 1991, en su Artículo 90<sup>2</sup>, se plantea de manera clara y explícita el Principio de Responsabilidad Patrimonial del Estado bajo el entendido que deberá asumir todos los daños antijurídicos que sean comprobables y atribuidos a sus instituciones.

“La responsabilidad estatal por la privación injusta de la libertad ocurrida antes del 7 de julio de 1991, fecha de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se basaba en normas de derecho internacional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y en los artículos 16, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 51 y 151 de la Constitución de 1886 que obligaba a las autoridades a proteger la integridad de las personas, consagraban la responsabilidad de los particulares y prohibían privar a alguien de la libertad sin orden de autoridad competente.”<sup>3</sup>

La importancia del Artículo 90 de la Constitución Política de Colombia radica básicamente en que el Estado está en la obligación de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, siempre que estén acreditados los elementos que estructuran la responsabilidad del Estado, esto es, que se haya causado un daño antijurídico, que éste resulte imputable a una actuación u omisión de la autoridad vinculada a la rama judicial, y que exista un nexo causal entre el primero y el segundo

Partiendo de la definición planteada por Max Webber en la cual dice que “Un Estado es una organización política constituida por un conjunto de instituciones burocráticas estables, a través de las cuales ejerce el monopolio del uso de la fuerza (soberanía) aplicada a una

---

<sup>2</sup> Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

<https://www.constitucioncolombia.com/>. Artículo 90 constitución política de Colombia (sitio en internet).

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-4/articulo-90>. Disponible en:

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-4/articulo-90>. Acceso el 17 de marzo 2022

<sup>3</sup> <https://repository.urosario.edu.co/>. (sitio en internet).

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11505/tesis%20privacion%20injusta%20de%20libertad.pdf;jsessionid=D84B9C1975BCF0B8344A14A2>. Disponible en:

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/11505/tesis%20privacion%20injusta%20de%20libertad.pdf;jsessionid=D84B9C1975BCF0B8344A14A2>. Acceso el 17 de marzo 2022

población dentro de unos límites territoriales establecidos”<sup>4</sup>, podemos interpretar que es el Estado y sólo el estado el único que tiene la legitimidad de utilizar la fuerza no entendida como el acto físico de sometimiento, sino, la institucionalidad necesaria para poder lograr que sus asociados observen y respeten las Leyes y Normas previamente establecidas so pena de incurrir en faltas que den como resultado una privación de su libertad.

Así mismo, para Foucault en su libro *Vigilar y Castigar*, el cual está dividido en cuatro (4) partes: Suplicio, Castigo, Disciplina y Prisión, propone para esta última, “Aunque la prisión no era algo nuevo, en el paso del siglo XVIII al XIX comienza a imponerse como castigo universal debido a que presenta ciertas ventajas respecto a las anteriores formas de pena:

- En una sociedad en la que la libertad es el bien por excelencia, su privación también aparece como un mal para todos, por lo que aparece como un castigo “igualitario”.
- La prisión permite cuantificar exactamente la pena mediante la variable de tiempo.
- La prisión asume un papel de aparato para transformar los individuos y para ello reproduce, acentuados, todos los mecanismos disciplinarios que aparecen en la sociedad.”<sup>5</sup>

Dicho lo anterior, los modelos de prisión y privación de la libertad del ser humano como su posesión más importante y preciada en nuestra sociedad, surgen en los Estados modernos, debido a su necesidad constante de control absoluto hacia los integrantes de la sociedad por medio del monopolio legítimo de la fuerza, en este caso sí la fuerza física entendida como instituciones creadas y dirigidas a mantener el orden.

Esta nueva manera de realizar procesos de reinserción social que le pueda brindar al individuo las herramientas y los mecanismos necesarios para regresar a la sociedad después de haber pagado la pena en una institución destinada para tal fin, es en sí, el objetivo general de una política carcelaria eficiente y eficaz que permita generar procesos efectivos acorde al tipo de falta cometido y así mismo proporcional el tiempo que debe cumplir de la pena, y evitar arbitrariedades y errores que conlleven a una mala administración de justicia al

---

<sup>4</sup> Wikipedia.org. definición de estado para Max Webber (sitio en internet). <https://es.wikipedia.org/wiki/Estado>. Disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Estado>. Acceso el 28 de febrero 2022

<sup>5</sup> Wikipedia.org. *Vigilar y Castigar* (sitio en internet). [https://es.wikipedia.org/wiki/Vigilar\\_y\\_castigar](https://es.wikipedia.org/wiki/Vigilar_y_castigar). Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/Vigilar\\_y\\_castigar](https://es.wikipedia.org/wiki/Vigilar_y_castigar). Acceso 28 de febrero 2022



momento de condenar a sujetos que en realidad no tuvieron ningún tipo de participación en la falta que se les indilga y/o en la cantidad de tiempo a la que se les condena.

La Responsabilidad por situaciones atribuibles al Estado, es el título de imputación de mayor relevancia dentro del ordenamiento jurídico colombiano, en cuanto que las actuaciones irregulares de la administración generadoras de perjuicios, se han convertido en el criterio usual de responsabilidad administrativa.

En efecto, no ha sido la responsabilidad objetiva sino la responsabilidad por falla la de mayor tradición, con fundamento en que los principios de legalidad y de buen servicio público son vulnerados dentro de la actuación de las entidades públicas; lo que significa, que el Estado se ha convertido en el principal transgresor del ordenamiento jurídico, ya que en la falla del servicio, de una u otra manera, lo que existe es una violación de normas que protegen derechos de los particulares.

Por lo anterior, en la presente Línea se realiza un estudio doctrinal y jurisprudencial de la responsabilidad del Estado por falla en el servicio, de manera que se expondrá su evolución y la situación actual de la misma

## **Metodología**

Para poder dar respuesta al Problema Jurídico planteado, se ha optado por encaminar y encuadrar la presente Línea Jurisprudencial dentro de los criterios manejados en la Investigación Cualitativa ya que es esta metodología la que más y mejores herramientas puede aportar al estudio que se necesita para poder afrontar los pronunciamientos de las Altas Cortes, esto debido a que la naturaleza de las mismas es en fin último, dar cuenta de las realidades de la sociedad colombiana en todos los aspectos relevantes que generan sus relaciones e interacciones necesarias para construir el entramado social, político, económico, jurídico y cultural, que no son más que el producto de la dinamización de los procesos históricos los cuales hacen necesarios la visibilización y discusión de las responsabilidades que pueda adquirir el estado colombiano en situaciones de excesos y extralimitaciones en sus funciones al momento de privar de manera injusta de la libertad a personas.

La manera en la que se obtiene la información para realizar el proceso de investigación está basada en la revisión de Sentencias emitidas en este caso por las Altas Cortes frente al tema específico para este texto.

## **OBJETIVOS DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL**

### **Objetivo General**

Identificar los criterios utilizados por las Altas Cortes para que en sus pronunciamientos den cuenta que realmente sí existieron actuaciones que permitieron declarar culpable al estado colombiano por privaciones injustas de la libertad.

### **Objetivos Específicos**

- Identificar las principales causas o situaciones en los que incurren los administradores de justicia para que se emitan sentencias condenatorias de manera que priven injustamente a los sujetos
- Enunciar los criterios utilizados por las Altas Cortes al momento de reconocer o no que se está frente a una privación injusta de la libertad por parte del estado colombiano
- Identificar actuaciones abiertamente desproporcionadas y violatorias de los procedimientos legales, de forma tal que se torne evidente que la privación de la libertad no ha sido ni apropiada, ni razonada ni conforme a derecho, sino abiertamente arbitraria.

## **GRÁFICA LÍNEA JURISPRUDENCIAL**

### **Problema Jurídico**

¿Se hace necesaria una reforma a la Justicia Colombiana en el sentido de definir si la providencia a través de la cual se restringe la libertad de una persona mientras es investigada y/o juzgada es proporcionada y razonada, previa la verificación de su conformidad con el Derecho, para que de esta manera se puedan evitar privaciones injustas de la libertad de sujetos?

### **DETERMINACION DE LA CLASE DE SENTENCIAS DE LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL**

Frente a la determinación de las clases de sentencia dentro de la línea jurisprudencial<sup>6</sup>, se indica que como sentencia fundadora se tiene la sentencia C-037 de 1996, ya que cumple con los postulados enunciados por Diego López Medina en el libro mencionado (Son fallos ambiciosos en materia doctrinal y en las que se hacen grandes recuentos históricos y comparados de los principios y reglas relacionados con el tema bajo estudio).

La Sentencia del Consejo de Estado con Radicado No. 66001-23-31-000-2001-01176-01 (25214) del año 2012, fue seleccionada como una Sentencia del tipo consolidadora toda vez que cumple con la construcción de generar un balance constitucional bajo argumentos maduros y como ya se dijo consolidados entre los intereses contrapuestos que son motivo de pronunciamientos por parte de las Altas Cortes.

En relación a la Sentencia del Consejo de Estado con Radicado No. 25000-23-26-000-2000-00718-01 (27252) de 2013, esta se tiene como sentencia confirmadora (sentencia de reiteración), por tanto, esta sentencia meramente confirma los postulados propios del derecho constitucional en lo atinente al principio de responsabilidad patrimonial por parte del Estado y sus agentes y la aplicación de acciones afirmativas o discriminaciones positivas.

Así mismo, tenemos la Sentencia SU 072 de 2018 de la Corte Constitucional igualmente se tiene como sentencia confirmadora (sentencia de reiteración), por tanto, esta sentencia

---

<sup>6</sup> LÓPEZ MEDINA, DIEGO. El derecho de los ju ((ces. Legis S.A., Bogotá, 2014, págs. 163 y ss.

confirma los postulados y acciones ya incorporadas en esta línea. Pero agrupa sistema de subreglas que dotan de herramientas al administrador de justicias para resolver litis donde se encuentren desconocidos las garantías constitucionales de los sujetos que consideran que han sido víctimas por parte del Estado en lo referente a la privación injusta de su libertad.

Por último, se abordará la Sentencia T-045 de 2021 de la Corte Constitucional bajo tres (3) conceptos:

Punto Arquimédico “El punto Arquimédico es simplemente una sentencia con la que el investigador tratará de dar solución a las relaciones estructurales entre varias sentencias.”<sup>7</sup>

Nicho citacional, en la hermenéutica de la Corte Constitucional se estipularon las sentencias objeto de análisis.

En relación a este punto cabe mencionar que inicialmente esta sentencia es la más recién conforme a lo que se logró constatar en la página web de la Corte Constitucional.<sup>8</sup>

“Hechos relevantes, que tenga el mismo patrón factico (o al menos, el más cercano posible) con relación al caso sometido a investigación”: frente a este punto se reafirma lo dicho en los primeros acápite frente a la elección de las sentencias objeto de análisis.

Sentencia Dominante<sup>9</sup> : dentro de la presente línea jurisprudencial cumple el rol de mantener criterios vigentes sobre el principio de igualdad en los sujetos de especial protección constitucional y las acciones afirmativas.

---

<sup>7</sup> LÓPEZ MEDINA, DIEGO. El derecho de los jueces. Legis S.A., Bogotá, 2014, págs. 163 y ss.

<sup>8</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/>

<sup>9</sup> LÓPEZ MEDINA, DIEGO. El derecho de los jueces. Legis S.A., Bogotá, 2014, pág. 165: “Se trata de aquella que sentencia que, según el analista, contiene los criterios vigentes y dominantes, por medio de los cuales la Corte Constitucional resuelve un conflicto de intereses dentro de determinado escenario constitucional”

Por último, cabe señalar que esta sentencia se ha denominado hito dado que traza de manera imperiosa un sistema de subregla de derecho constitucional, ya que como se mencionó a lo largo del texto y en el mismo análisis jurisprudenciales realizado a las sentencias se prueba la existencia de criterios constitucionales tendientes a proteger los derechos fundamentales de los ya

### **SENTENCIAS DE REFERENCIA**

1. Corte Constitucional, Sentencia C-037/96, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, Fecha: Santafé de Bogotá, D.C.; 5 de febrero de 1996.
  
2. Consejo De Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A, Radicación número: 66001-23-31-000-2001-01176-01(25214), Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Fecha: Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012).
  
3. Consejo De Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A, Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00718-01(27252), Consejero Ponente: Dra. Stella Conto Díaz Del Castillo, Fecha: Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013).
  
4. Corte Constitucional, Sentencia SU 072/18 Referencia: T-6.304.188 y T-6.390.556 (AC), Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas, fecha: Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de 2018.
  
5. Corte Constitucional, Sentencia T-045 de 2021, Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas, Fecha: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de 2021.

## **DETERMINACIÓN DEL PRECEDENTE**

Dado que la presente línea jurisprudencial ha sido pacífica en cuanto a la determinación del principio de igualdad que ostentan los sujetos que han sido víctimas por el indebido proceder, por la acción u omisión de los agentes del Estado en lo referente a la privación injusta de su libertad y las acciones afirmativas o discriminación positiva (Línea Sólida-Criterio Consolidado), se arguye que el criterio consolidado de la misma es la determinación inequívoca de tópicos significativos.

De otra parte, también se indica la tarea unificadora de la presente línea jurisprudencial, dado que conforme al nicho citacional se logró reunir conceptos explicados por la Corte Constitucional desde el año 1996 hasta el año 2021.

Es por lo anterior que se concluye que esta línea jurisprudencial es de carácter consolidado ya que la misma ha amparado siempre el principio de igualdad que ostentan los sujetos de especial protección constitucional y las ya tan mencionadas acciones afirmativas o discriminación positiva.



## GRÁFICA

Problema Jurídico		
<p>¿Se hace necesaria una reforma a la Justicia Colombiana en el sentido de definir si la providencia a través de la cual se restringe la libertad de una persona mientras es investigada y/o juzgada es proporcionada y razonada, previa la verificación de su conformidad con el Derecho, para que de esta manera se puedan evitar privaciones injustas de la libertad de sujetos?</p>		
Línea Sólida (Criterio Consolidado)		
Si	<div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: center; justify-content: space-around;"> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: space-between; width: 80%;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; background-color: yellow; padding: 5px; width: 20%;">C-037-96</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 40%;">S. F.</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: space-between; width: 80%;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; background-color: #f4a460; padding: 5px; width: 20%;">Sentencia Consejo de Edo</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 40%;">Rad. 66001-23-32-000-2001-</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 20%;">S. C.</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: space-between; width: 80%;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; background-color: #f4a460; padding: 5px; width: 20%;">Sentencia Consejo de Edo.</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 40%;">Rad. 25000-23-26-000-2000-</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 20%;">S.Cn.</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: space-between; width: 80%;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; background-color: #f4a460; padding: 5px; width: 20%;">SU-072-2018</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 40%;">T-6.304.188 y T-6.390.556 (AC)</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 20%;">S.Cn.</div> </div> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: space-between; width: 80%;"> <div style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; background-color: #00aaff; padding: 5px; width: 20%;">T-045-2021</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 40%;">Reiteración SU072/18, Sentencia T-067 de 2010, sentencia T-009 de 2010 y T-466 de 2012. Sentencia T-442 de 1994</div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: 20%; background-color: #00aaff; color: white;">P.A., S.D., S.H., N.C.</div> </div> </div>	No
<p>S.F.: Sentencia fundadora, S.C.: Sentencia consolidadora, S.Cn.: Sentencia Confirmadora, S.R. Sentencia reconceptualizadora, S.D.: Sentencia dominante, S.H.: Sentencia hito, P.A.: Punto Arquimédico, N.C.: Nicho Citacional.</p>		

## CONCLUSIÓN

La idea de Responsabilidad Estatal por privación injusta de la libertad vino a tomar forma a partir de la Constitución Política de 1991 ya que antes, la legislación para este tema, se basaba en tratados internacionales que básicamente otorgaban la potestad a las instituciones del Estado en salvaguardar la seguridad de sus gobernados, dejando a su discrecionalidad la posibilidad de privar a alguien de su libertad bajo el argumento de proteger un bien jurídico general.

El tema de la responsabilidad civil extracontractual del Estado derivado de la privación de la libertad en el ordenamiento jurídico colombiano, ha sido desarrollado, principalmente por la jurisprudencia del Consejo de Estado, así como por tres Códigos de Procedimiento Penal y por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, y no existe una normativa que regule estructural, técnica y generalizadamente este importante tema. Las normatividades en que se erigió y se funda actualmente el tema de la responsabilidad patrimonial del Estado por la privación injusta de la libertad fueron el precepto 414 del Código de Procedimiento penal (Decreto 2700 de 1991 el cual regulaba la responsabilidad patrimonial del Estado por la privación injusta de la libertad), que duró desde el 1 de julio de 1992, hasta la expedición del Código de Procedimiento que lo reemplazó (Ley 600 del 24 de julio del 2000), que no dijo nada al respecto; paralelamente tenemos vigente una Constitución Política y su artículo 90, y la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, que comenzó a regir a partir del 15 de marzo de 1996.

## BIBLIOGRAFIA

Corte Constitucional, Sentencia C-037/96, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, Fecha: Santafé de Bogotá, D.C.; 5 de febrero de 1996.

Consejo De Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A, Radicación número: 66001-23-31-000-2001-01176-01(25214), Consejero Ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Fecha: Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012).

Consejo De Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A, Radicación número: 25000-23-26-000-2000-00718-01(27252), Consejero Ponente: Dra. Stella Conto Díaz Del Castillo, Fecha: Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013).

Corte Constitucional, Sentencia SU 072/18 Referencia: T-6.304.188 y T-6.390.556 (AC), Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas, fecha: Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de 2018.

Corte Constitucional, Sentencia T-045 de 2021, Magistrado Ponente: José Fernando Reyes Cuartas, Fecha: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de 2021.

LÓPEZ MEDINA, DIEGO. El derecho de los jueces. Legis S.A., Bogotá, 2014.

<https://www.constitucioncolombia.com/>

<https://repository.urosario.edu.co/>

<https://es.wikipedia.org/>

## **ANEXOS**

Se entienden anexadas al cuerpo del correo electrónico las sentencia objeto de análisis, sus correspondientes fichas jurisprudenciales.